Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

GONZÁLEZ **MARIANO** ZARUR. GOBERNADOR DEL **ESTADO** DE TLAXCALA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69, 70 FRACCIONES II, XVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 4, 5, 28 FRACCIÓN IV Y 40 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA **ADMINISTRACIÓN** PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7, 8 DE LA LEY DE **COMUNICACIONES** Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA. 69 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado en su artículo 69 fracción XV establece para los concesionarios, autorizados y permisionarios del Servicio Público de Transporte la obligación de realizar el cambio de vehículos cuando corresponda o lo requiera la Secretaría, lo que en ningún caso podrá ser menor de diez años.
- **II.-** Que a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, diversos concesionarios han realizado la adquisición de unidades automotoras en diversas agencias automotrices.
- **III.-** Que diversos concesionarios y empresas han solicitado una prórroga para dar cumplimiento al artículo 69 fracción XV del

Reglamento en cita, toda vez que han expuesto que las agencias automotrices en las que han firmado los contratos de compraventa se encuentran imposibilitadas para entregar dichas unidades antes del treinta y uno de julio del presente año.

- IV. Que de manera verbal y por escrito, durante las giras de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo, se ha recibido por parte de diversos concesionarios la petición para efecto de que se brinden las facilidades necesarias en aras de dar cumplimiento a la renovación del parque vehicular en los términos previstos en la legislación aplicable.
- V. Que para el Gobierno del Estado de Tlaxcala el Desarrollo para Todos debe ser producto del esfuerzo compartido, del respeto a la legalidad y del compromiso cotidiano de todos los sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, como titular del Poder Ejecutivo en uso de mis facultades he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede un plazo improrrogable del día uno al treinta y uno de agosto de dos mil catorce para que los concesionarios y empresas del servicio de transporte público de pasajeros realicen el cambio de sus unidades en cumplimiento al artículo 69 fracción XV del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.

SEGUNDO.- Los concesionarios y empresas que se ven imposibilitados para realizar el cambio de sus unidades en los términos que señala el artículo 69 del Reglamento citado se les exhorta a que de manera voluntaria depositen, dentro del término señalado en el punto PRIMERO de este Acuerdo, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

el juego de placas que amparan a la concesión, para evitar que sus unidades sean retiradas de la circulación, sean sancionados conforme a la ley y consecuentemente se vean afectados económicamente.

TERCERO.-Para todos aquellos concesionarios que con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo hayan depositado el juego de placas que amparan a la concesión, así como a todos aquellos que durante el término de prórroga señalado en el punto PRIMERO de este Acuerdo las depositen voluntariamente ante la Secretaría Comunicaciones y Transportes, se les concede el plazo improrrogable de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo para efecto de que puedan regularizar su situación.

CUARTO.- Los concesionarios y empresas que, transcurridos los plazos fijados en los puntos PRIMERO y TERCERO de este Acuerdo, no depositen las placas voluntariamente y traten de prestar el servicio de transporte público de pasajeros u omitan la prestación del mismo, les serán iniciados los procedimientos sancionatorios en términos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Para su mejor difusión, se ordena la publicación del presente Acuerdo en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR GOBERNADOR DEL ESTADO Rúbrica y sello

PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica y sello

LIC. GISELA SANTACRUZ
SANTACRUZ
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *